

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 18 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 779, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ESTHER JULIA LOPEZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.021.340, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual fue notificada de manera personal el día 09 de septiembre de 2020 al señor Uriel ANTONIO LOPEZ TABARES, en calidad de Apoderado.

Que el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ESTHER JULIA LOPEZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.021.340, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación del Permiso de Vertimientos con radicado **14041 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA LUNA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SOLEDAD, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000020190000000000

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Que el día 28 de marzo del año 2025 el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-069-2025

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	ESTHER JULIA LOPEZ ESPINOSA
EXPEDIENTE:	E14041-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- Resolución No. 779 del 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- Radicado E14041-24 del 17 de diciembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de marzo de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA LUNA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SOLEDAD, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940001000000020190000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177592

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	343.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	5,280.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	2,304.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	36.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	2.20	1.20	2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	1.20	1.60	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	20.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.83	1.44	24	34.56

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de marzo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campestre construida, con capacidad para hasta dieciocho (18) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales y cultivos. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como materia filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.6297464°N, -75.7465264°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, con capacidad para hasta dieciocho (18) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales y cultivos. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada NO coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 28 de marzo de 2025. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, con capacidad para hasta dieciocho (18) personas. Se observan también zonas verdes, árboles frutales y cultivos. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S 345-2024 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LA LUNA A2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177592 ficha catastral No. 63594000100020074000, se encuentra localizado en ZONA RURAL.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

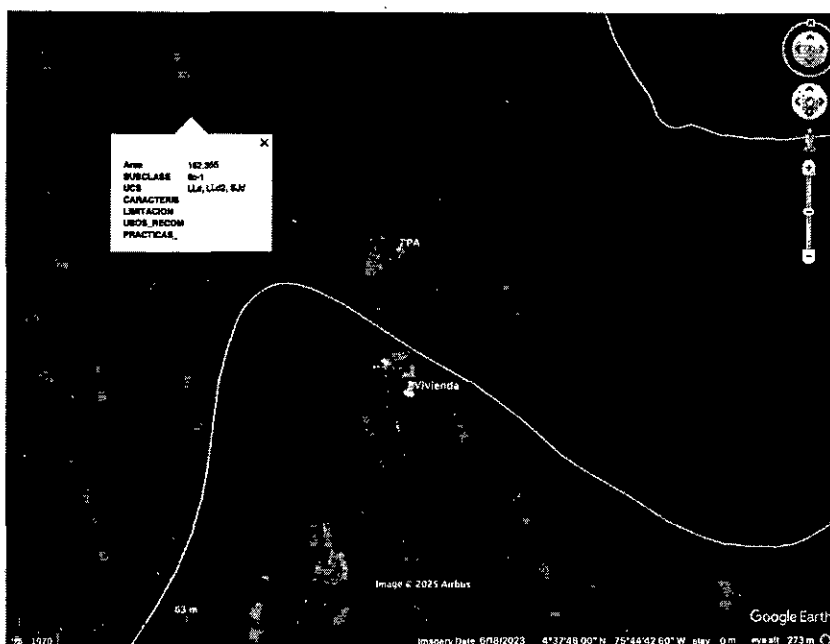


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 779 del 18 de mayo de 2020. En dicha resolución, se avaló un sistema séptico totalmente construido en mampostería y un Campo de Infiltración como disposición final. En la visita técnica realizada el 28 de marzo de 2025, se encontró un sistema séptico totalmente prefabricado y un Pozo de Absorción como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14041-24 para el predio LT LA LUNA LT A 2, ubicado en la vereda LA SOLEDAD del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177592 y ficha catastral No. 635940001000000020190000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177592**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 21 de julio del año 2008, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 6.400 MT²; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos C.U.S 345-2024 del 16 de diciembre de 2024, el cual fue expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 005 de fecha del 10 de julio de 2008 mediante escritura 740 del 05 de julio de 2008 de la Notaria Única de Quimbaya (Q), estipula **"DIVISIÓN MATERIAL CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE"**, situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal C, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.
3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Quimbaya, el cual se encuentra en un rango de entre 5 y 10 hectáreas. Esta característica refuerza el argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una *"división material para vivienda campestre"*. Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal C, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

Sin embargo, en el concepto técnico CTPV-069 del día 28 de marzo de 2025, el ingeniero civil, determina que:

"(...)

8. OBSERVACIONES

- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 779 del 18 de mayo de 2020. En dicha resolución, se avaló un sistema séptico totalmente construido en mampostería y un Campo de Infiltración como disposición final. En la visita técnica realizada el 28 de marzo de 2025, se encontró un sistema séptico totalmente prefabricado y un Pozo de Absorción como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV – 069 – 2025 del 28 de febrero de 2025, por el ingeniero civil, en el cual concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14041-24 para el predio LT LA LUNA LT A 2, ubicado en la vereda LA SOLEDAD del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177592 y ficha catastral No. 635940001000000020190000000000, se*

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*determina que: Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.**"*

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**.

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, es del Comité de Cafeteros del Quindío, siendo esta disponibilidad la adecuada, al evidenciar que en dentro de este hay árboles frutales y cultivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA en el predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, presentado por la señora **ESTHER JULIA LOPEZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.021.340, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14041 de 2024** del día 17 de diciembre de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ESTHER JULIA LOPEZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.021.340, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA LUNA LT A2** ubicado en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177592** y ficha catastral No. **000100020074000**, a través del correo electrónico crismontes73@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

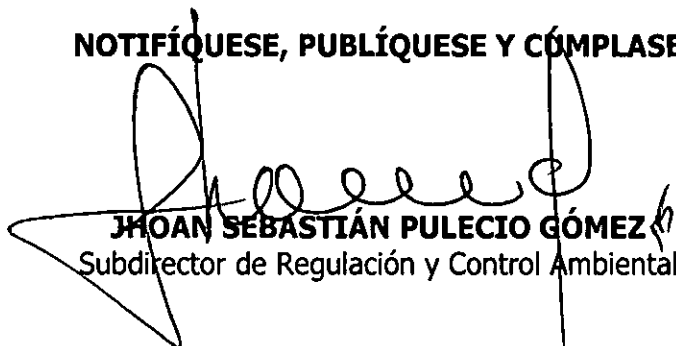
RESOLUCION No. 1540 DEL 21 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA LUNA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

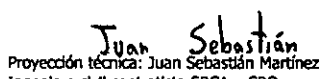
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

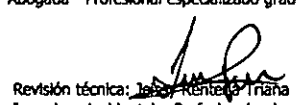
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: Jessica Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.